

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Martes 30 de noviembre de 2021



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

LEY N° 31365

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022**

LEY N° 31366

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA
EL AÑO FISCAL 2022**

LEY N° 31367

**LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL



- i) Financiar, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) del Ministerio de Salud, la adquisición de equipos de protección personal – EPP, medicamentos, otros insumos médicos, oxígeno medicinal orientados a garantizar la provisión de dicho insumo a todos los centros de salud, instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria a nivel nacional y de ser necesario a las unidades de atención pre-hospitalaria, así como las actividades relacionadas a los gastos operativos para la atención de requerimientos orientados a dar cumplimiento a lo señalado en el presente numeral, para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19.

Las modificaciones presupuestarias referidas en el numeral 43.3 se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del sector correspondiente. Para el caso de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen a favor de los gobiernos regionales, el Ministerio de Salud consolida y valida el requerimiento realizado por dichos gobiernos regionales.

Asimismo, se autoriza, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) solo para los fines señalados en los literales a) y f) del presente numeral. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano. Para tal fin, exceptúase de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 43.4 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, así como las actividades relacionadas al proceso de inmunización, que forman parte de las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la enfermedad causada por la COVID-19. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud de este último.
- 43.5 Los recursos asignados y/o transferidos, según corresponda, en el marco de los numerales precedentes no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos en el presente artículo.

Artículo 44. Incremento progresivo de la valorización principal que se otorga al personal de la salud, en el marco del Decreto Legislativo 1153

- 44.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 594 138 481,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el incremento de la valorización principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- 44.2 El incremento de la Valorización Principal, establecido en el numeral anterior, y demás condiciones para su otorgamiento, se efectúa en dos oportunidades, en los meses de marzo y noviembre del Año Fiscal 2022, conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1153. Para lo cual, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales, y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.
- 44.3 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, autorízase al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, de corresponder, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.
- 44.4 Los recursos autorizados en el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 45. Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

- 45.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 29 162 852,00 (VEINTE Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en sus dos modalidades: asistencial y administrativo a asistencial. Para lo cual, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 45.2 Asimismo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.
- 45.3 Para efectos de lo dispuesto, autorízase al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.
- 45.4 Los recursos autorizados en el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados.